1

ATHA-DAH-FOVE-026-020

1

Joseph Albarran en nombre dela Ciud.d
de Vitoria ante Vm. parezco y digo que al dra.
de mi Parte Conviene el que sele de Un traslado
autorizado y en manera que haga fee, deel testa
mento y Cobdizilio que otorgo Dn. Fran.do Ruiz
de Vergara y Alava Cavallero deel Orden de san
tiago del consejo de su Mt. en el Real de Castilla,
ante Fran.do Garzia de Roa, Es.no que fue de Prova.,
porlo qual y haverse avierto dho, testamento,
en dos de Abril deel año pasado de mil seiszientos
y setenta y dos y el Cobdizilio en siete de Abril de
mil seis zientos y setenta y Uno, a Vmd. suplico se sir
va de mandar que por el presente escrivano se
me de dho traslado para el efecto referido en que
reziviré mrzd. Con Justicia que pido &a.- Joseph
Albarran-

Auto

Para que obre los efectos que aia lugar en dro. d.
presente Es.no de Provincia como subzesor en el,
oficio y papeles de Fran.do Garzia de Roa, su
antezesor de a esta parte el traslado deel testa
mento cerrado y Cobdizilio que se pide por ella se
dimeneo en Virtud deeste Auto el señor Alcalde,

A.T.H.A. ÁLAVA-VELASCO

D.r Manuel Antonio de Zervantes. lo man
do en Madrid. â Veinte y Zinco de Nouiem.re de
mil setezientos y diez y nuebe âños y lo señala
Fran.co Perez. de Campuzano — — — — —

En Cumplimiento del Auto de Arriua yo Fran.co
Perez de Campuzano Es.no de Prouincia de la casa
y Corte de S. M.d subzesor en el Ôfizio y Papeles
de Fran.co Garzia de Roa, es.no que tanuien fue de Pro
uincia mi ânterezesor. hize sacar el traslado del
testamento Zerrado y Cobdizilio que se enump
cia en el Pedimento de esta ôtra parte y se man
da p.r dho. âuto que su thenor es el siguiente —

Petiz.on D.n Juan de Ugarte Cauallero de el horden de
santiago = Digo que el S.r D.n Fran.co Ruiz de Ber
za Maua Cauallero de la d.ha horden del Consejo
de su M.d en el R.al de Castilla y de la santa y G.ral
Ynquisicion, es muerto y pasado de esta pres.te
Vida, oi dos de este mes y âño â las tres de la no
che, y dejo otorgado su testam.to Zerrado que es
el que hago presentazion en deuida forma el
qual ôtorgo en esta Villa en Veinte y Uno de
Marzo del âño ~~se~~ pasado de mill y setezi
entos y setenta y Uno ânte el presente es.no
de Prouincia y porque tengo entendido me
nombra p.r su testamentario y p.ra q. se cumpla,

y se execute la Voluntad del suso dho - a V.m pido
y suplico mande que hauida Informacion delo
suso dho. y demas que se Requiere pª dcõ. se abra,
y Publique y se den los traslados necesarios ynter
poniendo V.m a todos su Autoridad y decreto.
Judicial Pido Justicia y Cª ello &ª.
Dn Juan de Ybarte, ————

Auto
Reciuase la Ynformacion que se ofrece y fha se tra
iga: El señor Alcalde Dn Juan del Corral Pan y Agua
lo mando en Madrid a dos de Abril de mill y se
is cientos y senta y dos años = Franco Garcia
de Roa ————

Informacion
En dha Villa de Madrid. en los dhos dos dias del
dho mes de Abril de mill. y seiscientos y setenta
y dos años para la dha ynformacion el dho. Sr
Alcalde Dn Juan del Corral Pan y Agua Cavº,
dela Sorden de Santiago por ante mi el esno
= Reciuio Juramento por Dios y una Cruz en forma
de Pedro Saenz de Aguillo, Vezino de esta dha
Villa y hauiendolo echo prometio dezir Ver
dad y siendo preguntado — Dixo que saue
que el Sr. Dn Franco Ruiz de Vergara cauallero que
fue dela dha Orden del consejo de su Magd. en
en el Real de castilla y Gral. ynqor en Veinte
y Uno de Marzo del año pasado de mil y seis
zientos y setenta y Uno otorgo su testamento

Cerrado ante el presente es.no de Provincia y entre
otros testigos lo fue instumental del dho testa-
mento este testigo y la firma donde dize Pedro
Saenz de Aguillo, reconoce este testigo por suia pro-
pia por averla echo y firmado y asimismo Vio fir-
mar al dho. señor Dn. Fran.co Ruiz de Vergara
y Alava y a los de mas testigos ynstrumentales
del dho testamento y al tiempo de su otorgamiento
Vio estava el suso dho en su entero juicio y oi
dho dia le a visto muerto natural mente en las
Casas de su morada donde Vida en la calle de los
Embaxadores que seran suias propias todo lo qual
Saue este testigo por las razones que lleva dhas
y la Verdad para el juram.to que fho tiene en que se a
afirmo y ratifico y lo firmo y que es de e-
dad de treinta y seis años poco mas o menos
y su mrd. el dho Sr. Alcalde lo señalo — Pedro
Saenz de Aguillo — ante mi Fran.co Garzia de Roas —

Testigo

En la dha Villa de Madrid, en el dho dia mes y
año dhos de la dha Presentazion y para la dha yn-
formazion su mrd. del dho Sr. Alcalde por ante mi
el es.no rreciuio juram.to por Dios y una Cruz en
forma de dro. de Dn. Pedro Rivero vezino desta
Villa que asiste en casa del dho Sr. Dn. Fran.co Ruiz
de Vergara y haviendo echo prometio decir Ver-
dad y siendo preguntado — Dixo conocio al dho

Señor Dn Juan Ruiz de Vergara, y Alaua y
saue que su Su señoria en Veinte y Uno de Marzo
del año pasado de setenta y Uno ante el presente
es.no de Provincia otorgo su testam.to Cerrado.
y en el este testigo lo fue ynstrumental que es el
mismo que se le a mostrado y la firma donde dize
Dn Pedro de Rivero la reconoze por suia propia y
auerla echo y firmado de su mano y asimismo
Vio firmar a los demas testigos ynstrumentales
y que al tiempo del otorgamiento de el dho testam.to
el suso dho estaua en su sano y entero juicio y saue
que oi dho dia a las tres de la mañana a muerto y
pasado de esta presente vida en sus casas donde
Viba en la Calle de los Embaxadores y el a visto muerto
natural m.te todo lo qual saue por las razones que lle
ua dhas y ser la Verdad so cargo del juram.to fecho
en que se a firmo y ratifico y lo firmo y que es
de edad de Veinte años poco mas o menos y su
Mrzd, lo señalo Dn Pedro de Rivero.– ante mi
Juan Garcia de Roa

3º En la dha Villa de Madrid dho dia mes y año
dhos de la dha presentazion y para la dha ynfor
mazion su mrzd, del dho Sr Alcalde por ante mi
el es.no rezivio juram.to por Dios y Una Cruz en
forma de dro de Dn Juan de Gonzalez de Dios vezino de esta dha

Villa que asiste en casa del dho señor Dn fran̄ Ruiz
de Vergara y aviendolo echo prometio decir
Verdad y siendo preguntado — Dixo que conocio
al dho Sr Dn fran̄ Ruiz de Vergara, y saue q.
en Veinte y Uno de Marzo del año pasado de se
tenta y Uno otorgo su testamto, cerrado ante el pre
sente esno de Provincia y entre otros testigos lo fue yn
strumental del dicho testamento este testigo y la
firma donde dize Dn fran̄ Gonzalez de Oyos la re
conoce este testigo por suia propia por averla
echo y firmado y asi mismo Vio firmar al dho
Sr Dn fran̄ Ruiz de Vergara y a los demas testigos
Instrumentales y al tiempo de su otorgamiento saue
estaua su señoria en su sano y entero Juicio y oi
dho dia muerto i pasado de esta presente Vida a las tres
de la mañana y le a visto muerto naturalmte este
Testigo en las Casas de su morada donde Vivia el
dho Sr Dn fran̄ Ruiz de Vergara en la Calle
de los embaxadores todo lo qual saue por las razones
que lleua dhas y ser la Verdad publico y notorio
publica Voz y fama so Cargo del Juramento que
lleua fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo
y que es de edad de Veinte y cinco años poco mas
o menos y su mrzd del dho Sr Alcalde lo señalo —
Dn franco Gonzalez de Oyos — Ante mi fran̄ Garcia
de Roa

A.T.H.A.
ALAVA-VE

En la dha Villa de Madrid dho dia mes
año dhos dela dha presentacion y para la dha yn
formacion su mrd. el dho Sr. Alcalde recivio Jura
mento por Dios y a una Cruz en forma de derecho de
Dn. Matheo Martin Barrenechea, que asiste en
Casa del dho Sr. Dn. Franco. Ruiz de Vergara, el
qual haviendole hecho y prometido de dezir verdad
y siendo preguntado dixo que conocio al dho Sr.
Dn. Franco. Ruiz de Vergara y save que en veinte
y uno Marzo del año pasado de setenta y uno
otorgo su testamto. cerrado ante el presente escno. de
Provincia y entre otros testigos del dho testamto.
lo fue ynstrumental este testigo y la firma donde
dize Dn. Matheo Martin de Barrenechea, es suia pro
pia y por tal la reconoze y asi mismo vio firmar al
dho Sr. Dn. Franco. Ruiz de Vergara, y a los demas
testigos ynstrumentales y al tiempo de su otorga
mto. save estava su señoria en su sano y entero
juicio y oi dho dia muerto y pasado de esta presente
vida a las tres dela mañana y le a visto muerto
naturalmte. este testigo en las Casas de su morada
donde vivia Dn. Franco. Ruiz de Vergara en la Calle
delos enbaxadores todo lo qual save por las razones
que lleva dhas y la verdad publico y notorio

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

P

publica Voz y fama So Cargo del Juramento
fho en que se a firmo Ratifico y lo firmo y que es
de edad de Veinte y cinco años poco mas ô me
nos y su mrd lo señalo el dho Sr Alcalde —
Dn Matheo Martin de Barrenechea = ante mi
fran.d garcia de Loa ———

en la dha Villa de Madrid dho dia dos de Abril de el
dho año de mil seiscientos y setenta y dos años el
dho Sr Alcalde Dn Juan de Corral Pan y Agua
Cauallero de la Orden de Sntiago hauiendo visto el
Pedimiento y ynformacion antes de esto y el
Testam.to Cerrado que en ella se refiere otorgado
por el Sr Dn fran.d Ruiz de Vergara cauallero que
fue de la dha Orden del Consejo de su Mag.d
en el Real de castilla y Gral ynquisicion su
mrd mando que el dho testam.to se abriera y
publique y para este efecto con unas tigeras cor
to los y los con que estaua cosido el dho testam.to
y le abrio y entrego a mi el presente Ess.no de Pro
uincia para que le Lea y publique y Yo el dho
Ess.no lo hize asi que es del tenor siguiente —

Testam.to

En el nombre de Dios todo Poderoso sepan
quantos esta Carta de testam.to y Postrimera Volun
tad Vieren como yo Dn fran.d Ruiz de Vergara
y Alaua Cauallero del Orden de Sntiago del
Consejo de su Mag.d en el Real de Castilla y de la Sta

Gral Ynquisicion Hijo lexitimo y natural delos
señores Ruidiaz de Vergara y D.a Maria de Alana
Dujardin que s.ta gloria ayan señores que fueron
dela Villa de Villonia. Vecinos dela Ciud. de Vit.a
estando sano el Cuerpo y en mi entero juicio
y entendim.to el que Dios n.ro señor fue servido
de medar temiendome dela muerte que es cosa na
tural y precisa sin saver quando llegara la ora
de este tranze deseando poner m.i alma en Carrera
de salvacion creyendo Como Creo firmem.te en
el misterio Altisimo dela santisima Trenidad
que son Dios Padre Dios Hijo Dios espiritu santo tres
personas y una esencia divina y todo lo que Cree
y Confiesa n.ra S.ta Madre yglesia Romana en cuia
fee y creiencia e vivido y protesto Vivir y morir
ynbocando como ynboco el auxilio y Intercesion
dela santissima Reyna delos Angeles Maria Madre
de Dios señora n.ra Concebida sin mancha
de pecado Original en el primer instante de su
ser y la de todos los Angeles y Arcangeles S.tos y S.tas
dela Corte del cielo y delos gloriosos Apostoles S.n
Pedro S.n Pablo y en especial al glorioso Apostol
S.n Tiago luz y patron de españa a S.n Juan Bap.ta
y todos los ~~demas~~ apostoles dela Corte del cielo S.ta Ana
S.n Bartolome Apostol y S.n Juan Evangelista
S.n Fran.d S.n Josep S.to Domingo dela Calzada

S.ta Theresa de Jesus S.n Juan de Sahagun y
S.n Ysidro de Madrid y de mas S.tos à los quales
suplico me sean yntercesores y abogados p.a q.e n.ro
señor y Redentor Jesuchristo me perdone mis pe
cados y lleue mi Alma a su S.ta gloria hago y ordeno
este mi testam.to en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo à Dios n.ro S.or
que la Crio y redimio con el precio ynfinito de su
Preciosa sangre pasion y muerte y el Cuerpo a la
tierra donde fue formado

Mando que quando su diuina Mag.d fuere seruido
de me lleuar de esta presente Vida mi cuerpo
sea sepultado con el àuito de mi Padre S.n Fran.co
de cuia òrden tercera soi profeso y con el esca
pulario de n.ra S.ra del Carmen debaxo del man
to y Cavalleria de S.n Tiago en el Real monasterio
de S.n Pedro de Cardeña en la Capilla y entierro
antiquisimo de mis Pasados donde estan entera
dos que es la àdbocac.on de S.n Miguel que esta pe
gada à la de los S.tos Martires donde se enterro el S.or
D.r Juan Ruiz de Vergara mi hermano m.or a don
de seran lleuados mis mis huesos para lo qual
se embalsamara mi Cuerpo y espero que aquellos
S.tos Monges tendran memoria de encomendar
me à Dios por el afecto y Voluntad q.e he mostrado

A.T.H.A
ALAVA-VE

â àquel s.to Monasterio enquanto me àn man
dado enla Cobranza de sus Juros y zensos dese
villa Granada y otras diligencias que se efecutte
luego enque encargo la brebedad. âlos señores
mis Albazeas

Mando que se digan Dos mil y Quinientas mi
sas R.das por mi âlma y dela señora D.a Guiomar de
negas mi señora y muger y la de mis Padres y de
mas difuntos de mi obligazion las Quinientas
de ellas quiero se digan enlas yglesias de Altares
preuilegiados qual les parezieren âmis âlbazeas
âquienes encargo y suplico las hagan decir con
suma brebedad. y se paguen de mis bienes y es
mi boluntad. que delas dos mil misas R.stantes
las quatrozientas en san Pedro de Vitoria Duzientas
en el Conuento de S.n Fran.co Duzientas en el de
S.to Domingo otras Ziento enla yglesia dela
Villa de Villoria otras Ziento en S.n Caietano Zi
ento enlos trenitarios descalzos sacada la quarta
Parte dela Parroquia en primer lugar y las que
sobraren se digan donde pareziere amis albazeas

Mando que se digan Duzientas misas R.das
por las âlmas delos Caualleros ~~[illegible]~~ de mi
Orden de S.n Tiago difuntos

Mando Cien R.s por vna vez a la yglesia
de S.n Pedro de Cardeña para que se diga vna

A.T.H.A ALAVA-VELASCO

misas cantadas por mi Alma y la de mis pasados
con asistencia del Rmo. Padre Abad y mon
jes y mas quinientos rs. para que se compre lo
necesario de Recados para el servicio de nra. Capilla
de Sn. Miguel ——————

Mando Cien rs. pr. Una Vez a la Yglesia de la
Villa de Villoria pa. que la Clerecia de ella me
haga los sufragios de misa Cantada y Responsos
que les pareziere por mi Alma y demas pasa
dos que alli estan enterrados y mas Duzien
tos rs. pa. lo necesario de Nuestra Capilla que
es de la advocazion de Sn. Juan Evangelista y Sn.
Tiago el mr. ——————

Mando Quinientos rs. pa. qe. se bistan en la dha
nra. Villa pobres que sean Hijos de Vecinos de
ella y esta cantidad se entregue al Cura y Al
caldes Ordinarios de la dha Villa pa. qe. a su
Juicio y distribucion se execute esta limosna en que
les encargo la Conciencia y mas Zien rs. pa. la
alumbraria al santisimo sacramento a la Vir
gen nra. Sra. y glorioso Sto. Domingo de la Calzada
su patron ~~[illegible]~~ natural de dha Villa de Villoria
por una bez sino estubiera alli el Sr. Dn. Juan mi
sobrino por qe. en este caso lo a de executar ——

Ytem mando que se den de mis bienes quinientos rs
por una vez a la yglesia de san Pedro dela dha ciud
de Vitoria para q. se me digan una missa de
Requiem cantada luego que yo fallezca, y se tome
de ellos a juicio del Sr Cura lo necesario para ella
y la Clerezia dela dha Yglesia que asistieren
al sufragio y lo demas se reparta entre los
Pobres necesitados de dha Parroquia y que corra
por mano del Sr Cura ——

Ytem mando se den por una vez al Combento de Sn
Fran.co de Victoria cien rs. de limosna con obli
gacion de que me digan sus Religiosos una missa can
tada de Requien en la forma que sea costumbre
por mi alma y del Sr Dn Juan Ruiz de Vergara
mi bisabuelo que esta alli enterrado en la Capi
lla mr. al lado derecho del sepulcro de la Sra.
Infanta Doña Blanca sobre cuya sepultura
se dira el responso y por las almas de los di
funtos de mi obligacion ——

Ytem mando a nra. señora del Rosario orden de Sto
Domingo cien rs. por una vez para q. me digan
una missa cantada por mi alma y de los
mios y me encomienden a Dios ——

Ytem mando a nra señora de Valbanera orden de S.
Benito cien rs. de limosna por una vez rs.

me en comienden â Dios y que medigan Vna
misa Cantada con su Responso por mi Alma y
los de mi obligaz.on

Mando anrra señora de Aranzazu cien rr.s
p.a que me encomienden â Dios y medigan vna
misa Cantada con su Responso y porlos demas de
mi obligaz.on

Mando anrra señora dela Peña de francia or-
den de Dominicos cien rr.s delimosna y que me
digan Vna misa Cantada y me encomienden
â Dios Con su Responso y p.r los mios

Mando al Combento de S.n Agustin de salamanca
Zien rr.s p.r Vna Vez con cargo de Vna misa Can-
tada Con Responso y que sedigan en la Capilla deel
santo saGuan y mas Duzientos rr.s p.a aiuda
desu Canonizaz.on

Mando alos lugares santos de Jerusalen Zien
rr.s p.r Vna Vez y q.e medigan Vna misa de
Requien Cantada Con su Responso p.r mi Al-
ma

Mando al Combento de Alua de Tormes donde
esta el Cuerpo de S.ta Teresa de Jesus cien rr.s
y que medigan Vna misa Cantada Con su Res-
ponso por mi Alma y delas de mis obligaz.on

Mando ala S.orden Terzera de N.ro Padre S.n Fran.co enque soy Professo cien r.s, y que me se digan una misa Cantada con su responso por mi alma y demis encargados es mi voluntad. se Compren cinco Bulas de difuntos por mi Alma y las demas obligaz.on y tres de composicion p.r una vez p.r algunas trauesuras quesiendo muchacho hize

Mando al Colegio Viejo de S.n Bartolome (cuio hijo y Colegial indigno fui) treszientos Ducados con cargo de una misa cada año. que se dira en la Octava de N.ra señora de la Conzepz.on, y por ella se dara limosna aquien la dixere y les suplico me perdonen, y que tengan en quenta lo mucho que trauaxe en sacar a luz el libro de su fundador. en que gaste de mi hazienda muchos Ducados, como consta de la memoria que les remiti con mas mil Cuerpos del libro enquadernados en papel que balen mil Ducados y Juntamente embie al Colegio un cuerpo de observaciones y promptuario que he recopilado con mis continuos estudios, de quanto pasa en el consexo y tribunales que pareze digno de que se haga

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

Memoria de este servicio con otros papeles y libros curiosos ——

Ytem mando al Convento de Sn Caietano diez Rs vn, y que me digan una misa y un responso por mi ~~Al~~ Alma y de los mios ——

Ytem mando a las mandas acostumbradas y forzosas dos Ducados con que las aparto con esta limosna de los demas bienes y hazienda ——

Declaro que todos estos sufragios y limosnas estan cumplidas solo falta el estar cumplido con la parroquia que por algunas dificultades que aviendo no se a echo. — y de todo y de los demas sufragios y mandas ordinarias ai escritos en mis papeles como de ellos constara a que me remito ——

Declaro que el Sr Dn Pedro Ruiz de Vergara mi ermano que sta Gloria aia me mando ciertos bienes y hazienda con cargo de restituir seis mil Ducados al maiorazgo (no teniendo hijos ni sucesores como al presente no la tengo) despues de mis dias y que fuese obligado a bolberlos para aumentar el maiorazgo de mis Padres abuelos y pasados que al presente posee el Sr Dn Juan de Vergara dabila mi sobrino Cavallero del orden de S. Tiago, el que se agregaron â el — 9

Mando que asi esto como otra qualquiera Cosa que se aia de restituir por esta razon del dho maiorazgo el dho Sr. Dn. Juan de Vergara mi sobrino no lo pueda pedir mientras Viviere la señora Da. Guiomar Maria de Venegas de Cordoba mi muger; âtento de ser tan grande y Considerable Cantidad de Juros y otras Cosas que â baxo iran declaradas para el Maiorazgo, Con mas de ôchenta y tres mil mrs. de renta en Medias ânnatas mias Propias de que le tengo hecha Lesion y la merzed de dos habitos que su Magd. me hizo grazia por mis serviçios y selos di al dho Señor Dn. Juan de Vergara mi sobrino para sus hijos y le traigo ala memoria lo mucho que he hecho por el gastando de mi Hazienda mas de doze mil Ducados por defenderle y otras grandes incommodidades que he padezido con que pareze que da bastantemente satisfecho delos seis mil Ducados por âora y si yntentare pedirlos por si ô por otra persona ordeno y mando y mi Voluntad expresa es que no goze el mientras Viviere de Cosa mia pues queda compensado y bastantemte. satisfecho con lo que mando adelante para la Casa

Y maiorazgo y espero arreglara a tan Justa disposizion como Cavallero y tan Christiano y si yntentare ó pusiere por si ó por ynterposita persona el pedir los seis mil Ducados y haga alguna peticion y diligencia en orden a esto mando pasen esta condicion prohibicion y penas por seis años y posedores del maiorazgo y si sucediere el que muriese el dho Sor Dn Juan de Vergara viviendo la Sra Da Guiomar Venegas de Cordova y la yntentaren sus hijos los proibo por diez de los frutos y emolumentos d referidos y que sirvan para mor aumento de stas dotaziones y pasado dho tiempo vuelvan los Juros Casas y tapicerias de que arriba se haze mencion que quedan vinculadas a su Subcesor en la Casa y maiorazgo de mis Padres y antepasados como dexo ordenado en este mi Testamento

Y para la verificazion de este Caso baste que con efecto aia pedido el dho Sr Dn Juan de Vergara mi sobrino a la dha Sra Guiomar Maria Benegas de Corba mi muger o a mis albaceas los dhos seis mill Ducados y con efecto se le quite y prive del goze de todo lo que dexo al maiorazgo y subcesores sin mas prueba que el dho de mis albaceas o qualquiera de ellos

10

En el a forma que ba dispuesto (y esto se entienda
para despues de los largos años de la dha s.ra D.a Guio
mar Maria Venegas de Cordoba mi querida muger
como ba declarado) y quiero que se defienda Judizial
m.te el que no se le entreguen los seis mil Ducados de la
que se deviere asta estar executoriado y que se le ponga de
manda de reconbencion por los Cinquenta mil Du
cados que deue restituir al maiorazgo de lo que ha
gozado en la menor edad conforme a las Clausulas
y condiziones de su fundazion dando quenta de ello al
señor del Consexo que tubiere a su cargo la Comision
del desempeño de los Maiorazgos =

Declaro, que yo gozo y poseo quinientos Ducados de
Renta en Juros; los trescientos y zinq.ta de ellos en el
Partido de Uzeda, y los otros ziento y zinq.ta Ducados
en diezmos de Puertos secos los quales me dexo mi s.ra
y mi tia D.a Ysauel Ruiz de Vergara cuios Previ
legios estan entre mis papeles y fueron condizion q.
falleziendo sin hijos [illegible] y los gozase el ospi
tal de santiago de Vitoria, mando que en llegando
el caso se execute lo que ordeno la dha señora
mi tia en conformidad de la Clausula de su testam.to

y se entreguen los Previlegios de ellos a quien le pertene-
zieren legitima mte para descargo de mi Conziencia ——

Declaro que todos los demas bienes que dexo dhos y
aciones, tengo en mi Poder las escrituras y demas
recados nezesarios que se hallaran entre mis Papeles
donde estan los titulos y recados de todo con traslado de las
hixelas de Particiones y adjudicaciones de las ultimas que
se nos hizo, remitome a ellos para su administra-
zion dhos y Cobranzas ————————

Ordeno que despues de los largos dias de la Sra Doña Guio-
mar Maria de Venegas de Cordoba se funden las Cape-
llanias siguientes ————————

En Sn Pedro de Victoria (donde estan enterrados mis
Padres y abuelos y Da Maria Diaz de Alava mi visa-
buela, y el Sr Dn Po Ruiz de Vergara mi hermano
y otros Parientes) Una memoria de una misa re-
zada con su responso cada mes por mi Alma por la
de mi muger y la de mis Pasados y Parientes que se
hallan enterrados en dha Capilla y una Cantada
con la Clerezia de la Yglesia cada año ———

En Sn Franco de dha Ciud de Vitoria otra Capellania
o memoria con una misa rezada cada mes con su
responso sobre la sepultura de el Sr Juan Ruiz de Vergara

mi Visabuelo questa enterrado en dha Capilla mr.
al lado derecho del sepulchro dela señora ynfanta Dª
Blanca — en Nra. Sra. del Rosario Vna misa botiua de
nra. señora Rezada en el Altar maior de nra señora
Rezada Cada año —— —— —— —— ——
enla Parroquia enla Villoria en nuestra Capilla,
donde esta enterrado el Sr. Diego Ruiz de Vergara
mi Tercero Auelo, y su Prima Dª Maria Saenz
de Vergara su muger y la señora Sancha Ruiz de
Velasco Natural del Valle de Mena enla montaña
dela Casa del dongo Muger que fue del señor Juan
Ruiz de Vergara mis quartos Abuelos como otros
ante pasados, se funde una Capellania de vna misa
cada mes, y nombre Capellan el Sr. dela Casa, o lo en
cargue si gustare a un Beneficiado si pudiere Cum
plir segun las obligaciones y memorias que tubiere
a su cargo la yglesia —— —— —— ——
Yten, se funde otra capellania de tres misas cada
semana con su responso en el Monasterio de Sn.
Pedro de Cardeña en nra Capilla de Sn Miguel
donde estan enterrados los señores Juan Ruiz de
Vergara mi quarto abuelo con otros mis ante
pasados y mi hermano mr. el Sr. Dn Juan Ruiz
de Vergara y su nuera Dª Luisa de Aiala y Cordoba

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

11

Hija delos señores Marqueses de Balenzuela en l
que se âjustara con el monasterio el Cumplimto
de esta memoria, y de todo se dara quenta al Sr que fue
re de mi Casa de Como Cumplen con esta obligaon,
y estos sufragios son por mi Alma y la de mi muger
y delos mios, con mas Una missa Cantada Con asistencia
del Padre âbad y monjes Cada año ———

Haviendo fundado estas memorias y Capellanias ———
Despues delos largos dias de Da Guiomar Maria de Vene
gas de Cordoba es mi boluntad que de la Renta que
tengoo sobre las sisas de esta Villa de Madrid se sa
quen en todos los años Veinte y cinco mil Reales y se
âpliquen pa q. alas Hijas legitimas del [illegible] del maiorazgo
delos Sres de Villoria se den âcada Una mil y qui
nientos Ducados pa tomar estado de Religiosas
y si entraren en Religion descalza puedan suplir
âsta dos mil Ducados y â falta de Hijas legitimas
de dha Casa se les de de limosna âsta en Cantd
de mil Ducados â otras qualesquiera siendo per
sonas principales birtuosas y necesitas prefiriendo
las parientas y con atencion tan bien a las Hijas
de Cavalleros de Victoria atendiendo a quesean

pobres Nobles y Calificadas cuia elecion se dexa ala prudencia y Cristiandad del patron que lo â de ser el q.e que fuere de dha Casa de tal suerte que los dhos mil y quinientos Ducados ô dhos mil como esta explicado solamente se le an de dar alas hijas del posedor y mayorazgo referido pero alas demas â mil Ducados p.a el efecto de tomar estado de religion con calidad que si tomaren estado de religion descalza se podrá añadir sobre los mil Ducados trecientos mas y si fueren parientas Quinientos para el dho estado de tomar estado de religion descalza de los quales veinte y cinco mil R.s y se an de sacar tres mil R.s todos los años un mil para redencion de cautibos comencando un año por la Merced Calzada y otro por los trenitarios descalzos alternando; otros mil para Lugares S.tos de Gerusalem los otros mil pobres dela Carcel en las pasquas

Y p.r q.e en S.ta Cruz de Valladolid esta religiosa Sor Mariana de Vergara y Cordoba mi sobrina hija del S.r D.n Juan y de D.a Luisa de Aiala y Cordoba se sacaran precipuos trescientos Ducados por una vez porque me encomiende â Dios esto se entienda despues delos largos dias dela dha S.ra D.a Guiomar

Venegas de Cordoba ——

Y Para Guarda y Custodia del dinero seponga Una ar
ca con dos llaues enel conbento de S.n Fran.co de Caie
tano Una en otra parte a elecion del S.or dela Casa la Una
de ellas a de tener el superior del conbento y la otra el
S.or de mi Casa y quando se entrare o sacare dinero de
ella para el Cumplim.to de estas dotaciones sera con asis
tencia delos dos que an de tener las d.has llaues y de un
Es.no P.co q.e aia en todo quenta y razon para lo qual abra
un libro para que se tome la razon de todo ——

Es mi Voluntad que delos sufragios misas y me
morias y Capellania goze la S.ra D.a Guiomar Maria
Venegas de Cordoba mi muger aplicando la ynten
cion por ambos como por lo demas en la forma
que en cada Uno se dice y es mi Voluntad y decla
ro que todas estas fundaciones son seculares sin
que ynterbenga en nada el eclesiastico ——

es mi Voluntad que delos Veinte y cinco mil R.s re
feridos se saquen de Diez en Diez años seis mil
R.s en esta ~~forma~~ pa tres para Casar Uerfanas
Helas de Vecino y Naturales dela Villa de Villaric
a las quales no se les dara mas de mil R.s a cada
Una y sean delas mas Necesitadas y a disposicion
y elecion del S.or dela d.ha Casa de Villaria

y posedor del maiorazgo los otros tres mil de cinco
en cinco años se repartan en tres partes la una para la
fabrica de la Yglesia y Capilla nuestra y la de S.to Domingo.
y la otra para necesidades de la Villa en comun y la otra
p.a vestir pobres vecinos y naturales de la dha Villa p.a
que me encomienden â Dios de suerte que todo lo que se aia
de sacar sea en todo seis mil D.s —— —— —— ——

Y suplico â la S.ra D.a Guiomar Venegas de Cordoba mi
querida muger âiude de su parte â estas fundaciones
pues son tan del servicio de nro S.r y p.a alivio y descan
so de nras conciencias como lo espero de su mucha
virtud y cristiandad pues le queda tan gruesa renta
y comodidad del usufruto con parte de la renta que tengo
ympuesta para que disponga de ellos que deue fiarse de
mi conciencia y asi lo espero y fio —— —— ——

Declaro que son mias propias las casas en que vivo
en la calle de los Embaxadores y es mi voluntad que des
pues de los largos dias de la señora Doña Guiomar M.a
Venegas de Cordoba mi muger queden vinculadas
ô su valor p.a el S.r de la Casa de Villoria y en caso como
ucuo dho que el S.r D.n Juan de Vergara mi sobrino ô su
hijo pidieren los seis mil Ducados a la dha S.ra D.a
Guiomar Venegas de Cordoba mi muger los âquileres
para las dotaciones de monxas y Capellanias que quedan
referidas y esta pena condicion y proibision se entienda

âun despues de muerto dho Sor. Dn. Juan mi sobrino con
tra los poseedores del maiorazgo por seis âños como queda dho
para mr. Servizio de nro. Sr. y descargo de mi conciencia
como queda Refferido y pasados buelban al maiorazgo
como dho es ârriba y con âquella Calidad y suplico âla
Sra. Da. Luisa Maria Venegas de Cordoba mi mu
ger aiude de su parte âestas disposiciones que son mi
rando la âutoridad y lustre de mi Casa y no â otro
fin mi âmor y la suplico que pues la quedan tantas
âlaxas y plata despues de sus dias âplique lo que le pare
ciere para su âdorno âtendiendo tan bien al grues
so patrimonio que traxe al Matrimonio en Zensales
de Aragon Juros Zensos en Vitoria y plata labrada y esto
se entiende por Via de suplica Solo sin otro premio sino
mui Voluntaria mte.

Declaro que no me âcuerdo ser deudor de cosa al
guna âninguna persona con todo si pareciere ô con
stare legitima mente dever âlgunos mrs. yo suplico âlos
Sres. mis Albazeas lo Verifiquen y aJusten sin Dilazn.
ni pleito seles de satisfacion para que mi Conciencia
quede libre y sin Cargo âlguno

Es mi Voluntad, que las merzedes, que el Rey nrô.
Señor y la Reyna nrâ Señora Dios les gue. fueren
Servidos de me âzer por mis servizios en las plazas

A.T.H.A. ALAVA

que le eseruido y tenido especialm.te en quitar el tumulto
dela Ciud.d de Granada el Año, de mil seiscientos quare
nta y ocho Como es notorio lo que ize en su Real ser
bizio y lo mucho que gaste de mi azienda como tan
bien es notorio dela diminu.on que mi Patrimonio ti
ene por estos Gastos Como por Ciebras delos Juros q. para
de diez y seis mil Ducados lo aia y goze la S.a D.a
Guiomar Venegas de Cordoba mi muger porq. le queda
poco para pasar su vida conforme a su Calidad suplico
a su Mag.d Con todo rendimi.to Con su Real piedad clemen
cia y liberalidad acostumbrada la anpare y haga merzed,
y pido a los S.res de su Real Consejo y Camara
lo supliquen a su Mag.d y la anparen y los S.res mis
albazeas lo soliciten y asi selo suplico ——

Y es mi voluntad que todos los Juros y Casas y tapicerias
del triumpho dela fee, y los reposteros con mis armas queden
vinculadas y agregadas al Maiorazgo dela Casa
de mis Padres o su valor con las mismas Condiciones
y Clausulas y llamamientos y demas Calidades
que tiene el d.ho maiorazgo los quales d.hos bienes
para q.e conste sea ynavenable y sujetos a re
stituicion se aga, ynbentario de todos ellos a su
precio y valor todos los quales d.hos bienes que Asi

A.T.H.A
ALAVA-VELASCO

âprego sentienda para despues delos dias dela dha sra,
Da Guiomar Ma Venegas de Cordoba mi sra ~~[illegible]~~
y mi muger y con la Condicion referida arriba
desi yntentare pedir los seis mil Ducados, dho sr,
Dn Juan — Para pagar y Cumplir este mi testamto, y to-
do lo enel contenido dexo y nombro por mis âlbazeas y
Testamentarios âla sra, Da Guiomar Ma, de Cordoba mi
muger principalmte, y en primer lugar Sres Dn Garzia de
Medrano y conde de casa Rubios del conse jo y Cama
ra de Castilla âlos Sres Duques de Uzeda al conde
de Galbe Conde Luque Dn Pedro de Torres y Toledo
y al Sr, Dn Juan de Ozarte Cauallero del Orden de
Sn Tiago de cuia âmistad fio mucho alos quales y
Cada Uno de porsi si yn solidum les doi toda facultad
y poder cumplido el que de dro, puedo y deuo pa que
tomen de mis Vienes y Hazienda todo lo necesario pa,
Su entero cumplimto, Vendiendolos en al moneda publi
ca ô fuera de Ella como megor les parexiere y quiero
Usen de este Cargo âunque sea pasado el âño que
el Dro, dispone ~~[illegible]~~ todo el tiempo necesario sin limi
tazion âlguna esto en lo tocante ala disposicion dela
âzienda pero enquanto âlos sufragios del âlma
y de Cargo de mi Conciencia les encargo y les suplico
lo efecuten luego y lo mas despues de los dias dela dha
sra, Da, Guiomar Maria Venegas de Cordoba

mi querida muger — pagado y Cumplido este mi Testamto, mandas y legados y lo en el Contenido en el Remanente de todos mis Bienes dchos y aziones y servicios y demas del uso fruto Unibersal que dexo de todos mis Bienes dchos y aziones por los largos años de la vida de la Sra. Da. Guiomar Venegas de Cordoba mi muger y señora nombro y dexo Unibersal Heredera en el dho Remanente de mis Bienes a la dha Sra. Da. Guiomar Maria Venegas de Cordoba mi lexitima muger Hija lexma y natural de los Sres. Dn. Salvador Egas Venegas de Cordoba. y Da. Maria Manrique de Aguaio mis Sres. y suegros condes que fueron de Luque excepto en los bienes espresados para el dho binculo y maiorazgo y Juros y Azicenias Casas y patronatos de las Obras pias y Capellanias el qual maiorazgo lo fundaron los dhos mis Padres Abuelos y bisabuelos y demas pasados que oi al presente pose el dho Sr. Dn. Juan Ruiz de Vergara Dabila mi sobrino Caballero del Orden de Sn. Tiago señor de la Villa de Villoria Hijo lexmo. de los Sres. Dn. Juan Ruiz de Vergara y Alava mi Hermano mdo y Da. Ma. pacheco de Abila Marquesa de fuente el sol Hija de los Sres. Dn. Diego Dabila y Da. Maria Pacheco Sres. de Navamarquende y montalban muger lexma que fue de dho Sr. Dn. Juan mi Hermano y a los que en el dho maiorazgo sucedieren que como dho es an de andar con las mismas Calidades

y Condiciones llamamientos y Clausulas que en las dhas
fundaziones del maiorazgo se contienen a que me Refiero
Como si aqui fueran ynsertas dla letra y debero adberbum
p.a que los aian y gozen segun y como gozan los demas Vienes
Vinculados con las Condiciones expresadas que quedan Re-
feridas y con el Uso fruto de todos los dhos Vienes que asi
agreco y Vinculo aia y goze la dha S.ra D.a Eugenia R.a
Venegas de Cordoba mi muger por todos los largos dias
de su Vida como ~~[illegible]~~ — — — — —

Ordeno y mando que deste mi testam.to se saquen dos tras-
lados autenticos p.a que el Uno se enbie al R.l monas-
terio de S.n Pedro de Cardena y se guarde en su archibo
y el otro se ponga en el de la parroquia de la Villa de Villoria —

Y Reboco y anulo y doi por ninguno y de ningun Valor
y efeto otro qual quier testam.to o testam.tos mandas y
y codicilios que yo aia echo asta el dia de la f.a deste por
escrito o de palabra porque solo este que aora otorgo qui-
ero que balga el qual ba escrito en nuebe ojas que es f.ho
y otorgado en esta Villa de M.d Corte de S. M. a 18 del
mes de marzo de mil seiscientos y setenta y un años =
sit ad honorem laudem et Gloriam domini nostri Jesu christi et
sacratisime purisime et santisime Virginis Marie Ma-
tris eius — D.n fran.co Ruiz de Vergara y Alava

otorgam.to) En la Villa de M.d a Veinte y Un dias del mes
de Marzo de mil y seiscientos y setenta y un años

por ante mi el Presente es.no testigos el Sr. Dn. Fran.co
Ruiz de Vergara y Alaua Cauallero del Orden de Sntia
go del Consexo de su Magd. en el Real de Castilla y dela J.
General y Inq.on residente en esta Corte me entrego a mi
el presente es.no este papel cerrado y sellado el qual dixo
que en el dexaba su testam.to y Ultima Voluntad y
que en el nombra sepultura testamentarios y Herederos
y que quiere no se abra ni publique asta despues de su
fin y muerte y que entonces se abra y publique con la soleni
dad acostumbrada de derecho y Reboca y anula y da por
ninguno y de ningun balor y efecto otro qualesquier tes
tam.tos Codizilios y poderes para testar que antes de este
aia echo que no quiere que balgan ni hagan fee en Juicio
ni fuera del solo este que al presente quiere que balga
por su testam.to y Ultima Voluntad, en la Via y forma
que mexor aia lugar de dro. y asi lo otorgo estando bue
no y sano y en su buen Juicio y entendimiento natural.
y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn Matheo
Martin de Barrenechea Dn Fran.co Gonz.s de Oyos
Dn ~~Pedro~~ de Vibero que asisten en casa del Sr. Dn. Fran.co
de Vergara. Juan de Garralda es.no de su Magd. que
vive en la Calle de la Concepcion Geronima Melchor
de Murcias oficial mr. en la Beeduria y Contaduria
de la Caballeriza de la Reyna nra Sra. Pedro Saenz de Aguillo

que Vibe enla Calle dela Cruz – Y Domingo Fernandez Bravo que Vibe enla Puerta Cerrada en casa de Toribio Gonzalez delos Corrales Residentes todos en esta corte y lo firmo el dho Sr otorgante que yo el Essno doi fee conozco y fueron testigos – Dn Frando Ruiz de Vergara y Alava – Dn Frando Gonzalez de Oyos – Melchor de Murcias – Dn Matheo Martin de Barrenechea – Dn Pedro de Ribero – Pedro Saenz Aguillo – Juan de Garralda – Domingo Fernandez Bravo

Yo Frando Garzia de Roa Essno del Rey Nro Sr y de Provincia en su Casa y Corte fui presente y en fee de ello lo signe y firme – en testimonio de verdad,

Frando Garzia de Roa

y asi abierto y publicado el dho testamto su merzd, el dho Sr Alcalde mando se de a las partes ynteresadas los traslados y testimonios que pidieren alos quales y a estos autos originales su merzd interponia e ynterpuso su autoridad y decreto Judicial quanto al lugar de dro y lo señalo – Frando Garzia de Roa

Codizilo

Yo Dn Frand Ruiz de Vergara Caballero del orden de Sn Tiago del Consejo de su Magd y de la Sta y General ynqon – digo que por quanto tengo otorgado mi testamto cerrado en veinte y uno de

Marzo pasado deste año ante el presente es.no de
provincia y fe. q el enel falto de Clarar contodos Circunsta
ncias algunas Cosas y aunque enla sustanzia esta Con
Claridad y distincion me a parezido aclararlo mas por
lo qual declaro y advierto que al tiempo y quando
yo me case conla S.ra D.a Guiomar Venegas mi s.ra y mu
ger trage a matrimonio los Zensales de Aragon que su
monte se quitaron en casa del Marques de Monasterio
que me parece paso de mas de Cien mil rs. de p.ta y jun
tam.te dos Zensos de Victoria de p.ta que se me redimi
eron que no me acuerdo con certeza lo que montaron
solo se que los Catorze mil rs. de p.ta que estan en Casa
del S.or D.n Diego fer.z Tinoco y tres mil del d.n fue
delo procedido de estos Zensos — y mas traxo de p.ta
labrada diciocho platillos — quatro flamequillas — y quatro
platos Grandes — Una fuente dorada Una palangana
Con su Aguamanil — Un Calentador: dos jarros de
p.ta Un chocolatero, Un bernegal con su salbilla dorada
y esmaltado dos Vasos de p.ta grandes de prebencion de es
pabiladeras, planchillas es primidera quatro Candeleros
pililas de Agua Vendita Un taller Vico Cristalero
y azucarero y pimentero dorado con otras Casillas
de p.ta que todo ello Junto montara mas de trein
ta y quatro mil Ducados y los Juros que estan en den

y los Reposteros y cama con otras cosas del servicio
de Casa con que todos los demas bienes (sacado esto
que es Capital en caso de la separazion de bienes que
no lo a consedido) son partibles de los quales para do-
taciones y Capellanias e sacado Veinte cinco mill
rs. de vn. y advierto que de estos veinte y cinco mil
rs. an de ser Veinte y quatro mil rs. solos porque es-
tos Veinte y quatro mil estan en tres partidas situ-
ados y por no descabalar quiero se quiten los dhos mil
rs. = En cuias obras pias juzgo vendra la dha. Sra.
Da. Gomar Venegas mi Sra. y muger por ser tan del servicio
de Ds. nro. Sr. y descargo de nras. conciencias y tan-
biene en las de mas disposiciones del dho mi testamto.
que pareceme son justas en atencion Respecto a que la
queda a dha Sra. el uso fruto de todo alajas colgaduras
tapicerias camas y toda la plata labrada que es mucha
y la libreria con mas diez mil rs. de Renta y lo
partida del dho Sr. Dn. Diego Frz. Tinoco que son
Catorze mil rs. de plata y tres mil de vn. sin pasar a
poner grabamen alguno y quedandonos Ds. vida
seira adquiriendo mas cada dia con que tentar
mas commodidas y ma. decencia para vivir y pi-
sar por lo mucho que me tiene obligado con asisten-
cias de su Celo y Cariño en las enfermedades

que he padezido y en lo demas de mi Rgalo con
que pareze que solo p.ra un caso puede pretender la
separazion de Vienes q.e yo podia prebenir y âtaxar
p.o no me â pasado p.r el pensam.to sino dejarlo
todo a su libre Volunt.d que lo mejor pero no puedo
dexar de poner en considerazion que si ai separa.on
y partijas de los Vienes gananciales se â de in
bentariar hasta la mas minima cosa con que â bra
tasadores es.no Procuradores y Juez y sera â pienza
criar defensor ô p.r alguno salga, â disputar si
se cumple, ô, no, con la condicion y otras questiones
en que aia â estas controbersias y opiniones en que
se â de malbaratar, y consumir infinitos Duca
dos y el m.or trabajo sera el de la ynquietud y desa
sosiego que estas materias traen consigo cuio daño.
tan graue se deue reparar y asi lo pongo ~~ex~~ en consi
der.on y que la quietud y paz bale mucho p.ra el âlma
y cuerpo mas que quantos yntereses puede âver
de todo — y es cierto que con lo que queda del uso
fruto de todo lo demas como desp.ta que es de cantidad
considerable y alaxai como dho es pareze que sera
bastante mente âcomodada y satisf.ha âunque
no como mereze yo quisiera y âmi pareze que podria

Alargar ã otras m^{res} cantidades delas quede
he ordenado en mi testam^{to} y decxo que deue far
que el dho alguno que le ponga quentas ã parentes
y alegre m^{or} m^{te} quedando Dueña de todo sin
necesitar de quitar en clase dela Casa — con
lo qual por este Codicilio no ãltero nada del
ordenado solo en quanto ã los dhos mil, rs,
q^{e} reformo y sirue solo para mejor ynteligencia
y m^{or} Claridad delo contenido en el qual dexan
do en todo lo demas en su fuerza y Vigor, otor
go esta declarazion, q^{e} quiero Valga por bia y par
te de mi Ultima Voluntad y en la bia y forma
que mas aia lugar de dro, y lo otorgue y firme
asi en la Villa de M^{d}, a siete dias del mes de Abril
de mil y seis Cientos y setenta y Un años siendo
testigos fran^{co} Gonzalez de oyos d^{n} P^{o} Vibenzo y
d^{n} Matheo Martin Vecinos y residentes en
esta Corte yo el escribano doy fee conoco al
s^{or} otorgante d^{n} fran^{co} Ruiz de Vergara ante
mi fran^{co} Garzia de Roa, ———

Concuerda este traslado en el testam^{to} Cerrado
autos de su apertura original que todo queda en el
registro de escrituras que parece se otorgaron
ante el dho fran^{co} Garzia de Roa es^{no} que fue de

Probincia mi ante Señor y en mi ôficio aql 19
me remito y en fee de ello y de que es cierto y
verdadero y de pedim.to de la parte de la Ciu.d de Vit.a
y en virtud del auto que va p.r caueza y para
q.e obre los efectos que aia lugar en derecho lo
y ce en la villa de M.d a veinte y ocho de No
viembre de mil setecientos y diez y nuebe años
Emm.do ira - para que las hiza - n de an - z - en
trer - paga - en testimo de verdad fran.do Perez
de Campuzano = + Enmendado = las quatrocientas
se digan en Sn Pedro de Cardeña doscientas en Sn Pedro
de Vitoria = Sto Domingo de aquella Ciudad = Parroquia
en Villarria; en la parroquia de la villa de Villarria
legitimas, del Posedor del Mayorazgo. a las ijas le
ditimas - Posedor de la casa - solo sin otro premio =
voluntad que sempal e cosera lo mejor; = frai mas de migue
de otro alguno = por ua de Cobdicilo = Apertura
y Cobdicilo = lo ize sacar en la villa =

de Estos testamentos y Cobdicillo ai copia
autentica en el archibo de esta Ciu.d
de dicha; y aun se discurre la tiene
en dicha forma en el suio D. Diego
Manuel de Esquibel, p.r el de Plaza

A.T.H.A
ALAVA-VELASCO